

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Juan Pablo Zuluaga Zuluaga
Radicación	05001-31-03-008-2021-00206-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	925
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior / Libra mandamiento de pago

CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín en sala Unitaria de Decisión Civil, que en providencia del 13 de septiembre de 2021, REVOCÓ el auto del 13 de julio de 2021, proferido por este Despacho, mediante el cual se denegó el mandamiento de pago, y en su lugar dispuso emitir orden de apremio sin tener en cuenta los motivos que tuvo para negar la orden de pago.

La parte demandante allegó escrito mediante el cual informa que el demandado JUAN PABLO ZULUAGA ZULUAGA efectuó la cancelación total de los créditos número 242218285977, 4593560085347480 y 5468530000337915, por lo que solicitó continuar la presente ejecución respecto de las obligaciones número **1013796692, 242119204882, 242217165937 y 432119126514**, que continúan aún pendientes de pago (pdf 26).

En consecuencia, el Juzgado **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1, y en contra de **JUAN PABLO ZULUAGA ZULUAGA** con C.C. 1.017.137.553, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 02-01880246-03

1.1. OBLIGACION No. 1013796692

- a. **CAPITAL:** Por la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA NUEVE CENTAVOS (\$8.088.019.49).**
- b. **INTERESES REMUNERATORIOS:** Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.577.286.75)** desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.
- c. **INTERESES DE MORA:** Desde la fecha 09 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. OBLIGACION No. 242119204882

- a. **CAPITAL:** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$45.682.029,89).**
- b. **INTERESES REMUNERATORIOS:** Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$9.900.604.36),** desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.
- c. **INTERESES DE MORA:** Desde la fecha 09 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. OBLIGACION No. 242217165937

- a. **CAPITAL:** Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$19.857.995.74).**
- b. **INTERESES REMUNERATORIOS:** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$4.552.166.44)** desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

c. INTERESES DE MORA: Desde la fecha 09 de marzo hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. OBLIGACION No. 432119126514

a. CAPITAL: Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$23.556.218,51).**

b. INTERESES REMUNERATORIOS: Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$5.553.548,02),** desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

c. INTERESES DE MORA: Desde la fecha 09 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "[...]El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA con T.P. No. 119.008 del C.S. de la J.¹, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

¹ Pdf 27 del cuaderno principal

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que aporte la Escritura Pública No. 3882 del 29 de octubre de 2018 en formato pdf original y no escaneado, a fin de que la misma sea completamente legible. Lo anterior, por cuanto tal como se observa el archivo pdf 15 del escrito de la demanda, esta ilegible.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)